

mencionadas exposiciones de los organismos especializados y que incluya una sección sobre este tema en el informe que presente a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, a fin de que ésta lo examine.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1165 (XII). Prórroga del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>4</sup>,

Teniendo en cuenta su resolución 727 (VIII) de 23 de octubre de 1953, en la que decidió examinar de nuevo, a más tardar en su duodécimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de decidir si dicha Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1958,

Considerando que sigue siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado, tanto al proporcionar protección internacional a los refugiados como al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas,

Tomando nota con satisfacción de la eficacia con que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de situaciones críticas especiales,

Tomando nota de la recomendación hecha por el Consejo Económico y Social en su resolución 650 B (XXIV) de 24 de julio de 1957,

1. Decide mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, contado a partir del 1° de enero de 1959, sobre la base del Estatuto de la Oficina<sup>5</sup>;

2. Decide que la elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, contado a partir del 1° de enero de 1959, se efectuará en el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. Decide estudiar nuevamente, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de decidir si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1963.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1166 (XII). Asistencia internacional a los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el problema de los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Refugiados y que están a cargo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota con aprobación de que el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, si recibe los fondos necesarios, habrá permitido reducir, para el 31 de diciembre de 1958, el número de refugiados no asentados comprendidos en el programa, hasta el punto de que la mayoría de los países de asilo deberían poder sostener a esos refugiados sin necesidad de recibir asistencia internacional,

Reconociendo que, después del 31 de diciembre de 1958, algunos países necesitarán todavía asistencia internacional, especialmente para atender a ciertos grupos y categorías de dichos refugiados,

Teniendo presente que han surgido nuevos problemas relativos a los refugiados, que requieren asistencia internacional, lo cual ha venido a complicar el problema existente desde cuando se estableció el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que en lo futuro pueden presentarse otras situaciones análogas para las cuales puede ser indicada la asistencia internacional,

Teniendo presente que, en virtud del Estatuto de su Oficina<sup>5</sup>, el Alto Comisionado tiene el deber de buscar soluciones para los problemas de los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento y la integración,

Recordando su resolución 538 B (VI) de 2 de febrero de 1952, por la que la Asamblea General autorizó al Alto Comisionado a hacer un llamamiento para conseguir fondos destinados a prestar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en su jurisdicción,

Recordando su resolución 832 (IX) de 21 de octubre de 1954, por la que la Asamblea autorizó al Alto Comisionado a emprender un programa principalmente dedicado a promover soluciones permanentes para determinados refugiados comprendidos en su jurisdicción, pero que permitiría asimismo prestar ayuda de urgencia a los casos de mayor necesidad entre esos refugiados, y a hacer llamamientos encaminados a obtener contribuciones voluntarias destinadas a un fondo establecido para los fines de este programa y que comprendería el fondo autorizado por la Asamblea General en su resolución 538 B (VI),

Recordando además la resolución 565 (XIX) del Consejo Económico y Social, de fecha 31 de marzo de 1955, por la cual el Consejo reorganizó el Comité Consultivo del Alto Comisionado dándole el carácter de Comité Ejecutivo,

Habiendo examinado la resolución 650 (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 24 de julio de 1957,

1. Aprueba las recomendaciones contenidas en la resolución 650 (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 24 de julio de 1957, y, en consecuencia:

a) Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique en grado máximo el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de encontrar soluciones permanentes para el mayor número posible de refugiados que viven aún en campamentos, sin perder de vista la necesidad de continuar buscando soluciones para los problemas de los refugiados que se encuentran fuera de los campamentos;

<sup>4</sup> Ibid., Suplemento No. 11 (A/3585/Rev.1).

<sup>5</sup> Ibid., quinto período de sesiones, Suplemento No. 20, resolución 428 (V), anexo.